



Consejo de la Judicatura

Oficio Circular No. CJT-2012-035
Quito DM, 11 de mayo de 2012

Dirigido a: **DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**DIRECTORA NACIONAL FINANCIERA DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

**DIRECTORA NACIONAL DE PERSONAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

DIRECTORES PROVINCIALES

Por medio del presente oficio circular, me permito remitir a ustedes, para los fines legales pertinentes, copia de la resolución 045-2012, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión extraordinaria del 10 de mayo de 2012, mediante la cual se reforma el reglamento para el pago de viáticos, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales.

Atentamente,

Dr. Guillermo Falconi Aguirre
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 045-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** en la pregunta 4 y anexo del Referéndum de la Consulta Popular realizados el 7 de mayo del 2011, cuyos resultados están publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio del 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso la creación de un Consejo de la Judicatura de Transición para que en el plazo improrrogable de 18 meses reestructure a la Función Judicial, en ejercicio de todas las competencias establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que,** el Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Función Judicial, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, gozará de autonomía administrativa, económica y financiera;
- Que,** el Art. 178 de la Constitución determina que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que,** el Art. 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con las normas constitucionales citadas, establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende a los órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos;
- Que,** mediante Resolución No. 211-2011, de fecha 30 de diciembre del año 2011, publicada en el Registro Oficial No. 623 del 20 de enero del 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, procedió a expedir el Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, y Alimentación para el Cumplimiento de Licencias de Servicios Institucionales;
- Que,** dentro del mencionado Reglamento, en su Artículo 9 instituye el procedimiento a seguir para el cálculo de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización en el país, indicando que cuando la movilización se realiza por un medio de transporte institucional se reconoce el pago de peajes, pontazgos, cambios de llantas, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios de movilización adicionales, sin que se haya tomado en cuenta el pago adicional de combustible y otros que la movilización demanda; y,

¡Por una justicia oportuna y transparente!

MS



Consejo de la Judicatura

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en ejercicio de sus atribuciones previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial previstas en el artículo 264 numeral 10, que establece la atribución de expedir y modificar los manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno con sujeción a la Constitución y la Ley para organización y funcionamiento de la Función Judicial;

RESUELVE

Expedir las siguientes Reformas al “Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, y Alimentación para el Cumplimiento de Licencias de Servicios Institucionales”.

Art. 1.- En el Artículo 9 literal f) incorpórese un párrafo después de la frase “...y/o recibos electrónicos.”, que diga:

“Las servidoras y servidores judiciales deberán presentar los justificativos de pago adicional de combustible y otros, en comprobantes de venta conferidos y/o recibos electrónicos, para su respectiva restitución en el formulario SVSMA-DNF-4, entregando dicha documentación en la Dirección Nacional Administrativa o quien haga sus veces en las Direcciones Provinciales para el trámite pertinente.”.

Art. 2.- Al Art. 9 literal f), añádase después de “Excepcionalmente los servidores podrán utilizar taxi...” y antes de “...”los costos de este medio de transporte no superarán los \$ 5.00 diarios.”, lo siguiente:

“dentro de las ciudades donde tiene que realizar la licencia para el cumplimiento de la actividad encomendada”.

Art. 3.- En el art. 9, incorpórese un literal que diga:

“g) Cuando la entidad no disponga de movilización institucional y ésta no pueda realizarse por medios de transporte aéreos, se lo podrá realizar por un medio de transporte contratado, para lo cual, la servidora y el servidor realizará la licencia deberá contar con la autorización del Director Nacional Administrativo, Director Provincial o su delegado.

El vehículo contratado deberá reunir las condiciones de seguridad y contar con capacidad suficiente para el traslado del personal a ejecutar la licencia y deberá pertenecer a una operadora legalmente reconocida cuyo costo de traslado oscile dentro de los precios del mercado.”

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

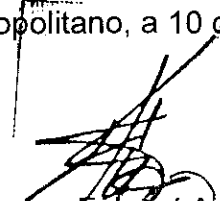
Art. 4.- A la Disposición Transitoria constante en la Resolución, añádase un párrafo que dirá:

“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial que presten sus servicios bajo cualquier modalidad y que hubieren realizado erogaciones económicas para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales dentro de su gestión, deberán presentar los respectivos justificativos de pago para el reembolso correspondiente”.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de mayo del 2012.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de mayo del dos mil doce.


Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



¡Por una justicia oportuna y transparente!